

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 836502

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 9872485 y la tarjeta de abogado (a) No. 158462

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS NUEVE (9) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 10 de diciembre de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y resuelve solicitud de medidas cautelares. Igualmente, dejo constancia que en virtud del Acuerdo N° CSJCAA21-94 del 26 de noviembre de 2021, los términos durante los días 29 y 30 de noviembre de 2021 estuvieron suspendidos debido al cierre extraordinario del Despacho.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S. A
DEMANDADO	JUAN CARLOS PAZ CONDE
RADICADO	170014003001 2021 00824 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del

Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor **BANCO POPULAR S.A** y en contra de **JUAN CARLOS PAZ CONDE** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré N° 2800360000784

- a. Por las sumas de dinero indicadas en la segunda columna de la tabla siguiente, correspondientes a cada una de las cuotas de amortización del crédito adeudadas:

FECHA DE LA CUOTA	VALOR DE LA CUOTA	INICIO DE LA MORA
06-mar-2021 al 05-abr-2021	\$558.631	06-abr-2021
06-abr-2021 al 05-may-2021	\$565.073	06-may-2021
06-may-2021 al 05-jun-2021	\$571.589	06-jun-2021
06-jun-2021 al 05-jul-2021	\$578.181	06-jul-2021
06-jul-2021 al 05-ago-2021	\$584.848	06-ago-2021
06-ago-2021 al 05-sep-2021	\$591.592	06-sep-2021
06-sep-2021 al 05-oct-2021	\$598.415	06-oct-2021

- b. Por los **intereses de plazo** a la tasa del 13.89% efectivo anual, siempre que no exceda la tasa máxima legal permitida, causados desde el 06 de marzo de 2021 al 05 de octubre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el pagaré N° 2800360000784:

VALOR	INTERESES DE PLAZO
\$763.369	06-mar-2021 al 05-abr-2021
\$757.280	06-abr-2021 al 05-may-2021
\$751.121	06-may-2021 al 05-jun-2021
\$744.891	06-jun-2021 al 05-jul-2021
\$738.589	06-jul-2021 al 05-ago-2021
\$732.214	06-ago-2021 al 05-sep-2021
\$725.765	06-sep-2021 al 05-oct-2021

- c. Por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas y no pagadas, desde la fecha de su exigibilidad (última columna literal a) hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

- d. Por la suma de **sesenta y cinco millones ochocientos noventa y cinco mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos (\$65.895.469)** por concepto de saldo insoluto del capital respaldado en el pagaré N° 2800360000784.
- e. Por los **intereses moratorios** sobre el saldo insoluto indicado en el literal d., causados desde el 27 de octubre de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación de los títulos valores base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (pagaré N° 2800360000784), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión al ejecutado, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal del demandado **JUAN CARLOS PAZ CONDE** podrá realizarse a los correos electrónicos carlospaz1247@gmail.com y carlos.paz1247@gmail.com

CUARTO: Se reconoce personería al abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, portador de la tarjeta profesional número 158.462 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE ¹

LFMC

¹ Publicado por estado No. 205 fijado el 13 de diciembre de 2021 a las 7:30 a.m.

Nancy Betancur Raigoza

NANCY BETANCUR RAIGOZA
Secretaria

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e1e5bc8283185dbfcd5c6f2277a8f2b7a7477f33ce41db3f392157ce0ce8874**

Documento generado en 10/12/2021 02:06:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>